

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

DICTAMEN CON CLAVE Y NÚMERO CSPTYM/061/2021-2024, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA Y ANALIZA RESPECTO A LA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES QUE REGULA EL REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, SOLICITADA A NOMBRE DE RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO CANTINA "LA NORTEÑA"

La Comisión en mención, actúa como órgano técnico del Ayuntamiento de Guanajuato de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 30, 31, 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, teniendo por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal, excluyéndose facultades ejecutivas dentro de sus atribuciones, razón por la cual, una vez puesto a consideración y sometido a votación en el interior de la Comisión, el presente dictamen deberá ser remitido a la Secretaría de Ayuntamiento a efecto de que sea listado y propuesto al Pleno del Ayuntamiento a la sesión más próxima, con la finalidad de aprobar o no, en definitiva, el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

Dictamen con clave y número CSPTyM/061/2021-2024, que presenta la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, reunida en la ciudad de Guanajuato del Estado del mismo nombre el día 07 siete de julio de la anualidad 2023 dos mil veintitrés, estando en el lugar establecido por la convocatoria previamente notificada de conformidad con lo previsto por los artículos 28 y 33 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, sita en "Sala de Juntas de Síndicos y Regidores" de la Presidencia Municipal de Guanajuato, en el cual, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, actúa como órgano técnico del Ayuntamiento de la Ciudad de Guanajuato, de conformidad con lo estipulado por los artículos 81,83, fracción IV, 83-5, fracciones I y II de La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28, 33, 41, 42 y 43 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de

Página **1** de **14**



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 - 2024.

Guanajuato, siendo presidida por Mariel Alejandra Padilla Rangel, en su investidura de Regidora Presidenta, Ana Cecilia González de Silva, en su carácter de Regidora Secretaria; Paloma Robles Lacayo, Regidora Vocal; Celia Carolina Valadez Beltrán, Regidora Vocal y Rodrigo Enrique Martínez Nieto, Síndico Vocal, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. En fecha 05 de junio de 2023, la ciudadana presentó en las oficinas de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, solicitud de constancia de factibilidad en materia de alcoholes, tipo A1, respecto del establecimiento comercial denominado Cantina "La Norteña", ubicado en Paseo Madero, número 20, colonia centro.

De la solicitud de mérito, se desprende que el tipo de trámite solicitado es cambio de propietario, para tipo A1, es decir, de alto contenido alcohólico en envase abierto, sin solicitar alguna modalidad complementaria.

Los datos actuales de la licencia son los siguientes:

- Nombre:
- Domicilio: Paseo Madero, número 20.

Datos con los que se pretende operar:

- Nombre:
- Domicilio: Calle Paseo Madero, número 20, colonia centro.

Derivado de la solicitud previamente señalada, se adjuntaron lo siguientes documentos:

- Identificación oficial del solicitante, correspondiente a la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral;
- Comprobante de domicilio;
- Fotografías del exterior e interior del inmueble donde se pretende operar;

Página 2 de 14



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 - 2024.

- Pago de impuesto predial;
- Licencia de funcionamiento en materia de alcoholes;
- Escritura pública que acredita la propiedad, respecto del bien inmueble donde se pretende operar;
- Constancia de alineamiento y numero oficial a nombre de Ma. Del Carmen Lozano Aranda, con nomenclatura oficial: Calle Paseo Madero, No. Oficial 20, zona Centro, código postal:
 3600 de esta Ciudad Capital expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Permiso/licencia de uso de suelo, expedida por la Dirección de Administración Urbana a nombre del solicitante, en el que se determina que el uso de suelo solicitado respecto del establecimiento Cantina "La Norteña", es un uso condicionado contenido en la tabla número 2 de Compatibilidades, número IX Grupo. Servicio de Intensidad media;
- Constancia de situación fiscal a nombre de Consuelo Cadena Gonzáles, expedida por el Sistema de Administración Tributaria;
- Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

SEGUNDO. De conformidad con las atribuciones conferidas a las áreas que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por el artículo 8 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, en el expediente se encuentra integrado lo siguiente:

1.- Oficio con clave y número D.M.P.C/A.T/0828/2023, expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, mediante el cual emite opinión respecto a la petición formulada por el ciudadano para el bien inmueble Calle Paseo Madero, No. Oficial 20, manzana*, lote*, colonia*, fraccionamiento*, zona Centro, código postal: 3600 de esta ciudad capital en el cual señala las siguientes observaciones:

RIESGOS:



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

ZONA:

Mayor incidencia en cuestión de reportes que recibe el sistema de emergencias 9-1-1. Causar molestias en vía pública e insultos a la autoridad.

Local a pie de calle de jurisdicción municipal con señalamientos restrictivos, informativos y preventivos visibles.

Establecimiento:

• La obra civil del establecimiento se encuentra en buenas condiciones, no se observa humedad, salitre, asentamientos, hundimientos o cualquier otro factor que represente daño

estructural;

No se presenta fugas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias;

• La instalación eléctrica al interior se encuentra en buenas condiciones, no se presenta

cableado expuesto o con añadiduras, cuenta con su debida protección, con canaleta y no se

utilizan extensiones o multicontactos; no se presenta ningún factor de riesgo eléctrico.

Hace uso de gas L.P., cuenta con un tangue estacionario con capacidad de 120.00 Lts., con

fecha de fabricación de 07/2010, y se cuenta con dictamen para uso y aprovechamiento de

Gas Lp con fecha de 20/junio/2022 por lo que solo se recomienda darle mantenimiento a

válvulas y la hermeticidad anualmente.

• Cuenta con un extintor del tipo PQS de 4.50 kg de capacidad, mismos que se encuentran

vigentes con fecha de diciembre/2022, se encuentra instalado a una altura de 1.50 M como lo

establece la Norma (NOM-002-STPS-2010);

Cuenta con señalética de prevención al interior: salida de emergencia, ubicación de extintor,

señalética de botiquín de primeros auxilios, señalética prohibitiva, restrictiva e informativa,

señalética de ruta de evacuación.

Inmuebles cercanos:

Centros educativos a una distancia aproximada de 250.00 M



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

- Templos y Lugares de culto Religiosos: Templo San Sebastián a una distancia aproximada de 250.00 M
- Oficinas Públicas Archivo de Concentración a una distancia aproximada de 50.00 M
- Instalaciones Deportivas: Campo de Beisbol aproximadamente a 200.00 M
- Centros de reunión pública: si Jardín de Embajadoras aproximadamente a 170.00 M
- Establecimientos cercanos con giro comercial similar o con venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas. Cantina "La Cuba" aproximadamente a 170.00 M, Tienda de convivencia "OXXO Embajadoras" aproximadamente a 47.00 M, Multi-Vinos Embajadoras aproximadamente a 55.00 M, Restaurante-Bar "Yoyo Mo's Gto" aproximadamente a 80.00 M y Hotel y Restaurant Embajadoras aproximadamente a 250.00 M
- 2.- Oficio con clave y número C.P.P./138/2023, suscrito por el Comisario de la Policía Preventiva, en relación con el trámite iniciado por en describación de la Policía en donde se señala que, derivado de un análisis correspondiente a la ubicación geográfica del lugar solicitado, se registran los siguientes riesgos y conductas antisociales:

Faltas administrativas:

- Hacer bromas indecorosas o mortificantes a las personas en el lugar público, o molestar por cualquier medio.
- Insultos en la autoridad

TERCERO. En fecha 20 de junio de 2023, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, recibió el oficio con clave y número DFC-2656/2023, suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, mediante el cual se remite el expediente de solicitud de constancia de factibilidad en materia de alcoholes materia del presente dictamen.

Dictamen: CSPTyM/061/2021-2024
Constancia de factibilidad en materia de alcoholes "CANTINA LA NORTEÑA"



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 - 2024.

El expediente conformado con motivo de la solicitud realizada por la ciudadana , con los anexos previamente señalados en el presente capítulo de antecedentes, constituyen los anexos del presente dictamen.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad es competente para conocer y proponer para conocimiento y resolución definitiva del Pleno del Ayuntamiento, el presente dictamen, ello, con fundamento en los artículos 1, 3, numeral 3, 4, inciso b), 6, inciso a) del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato; 80, 81, 83, fracción III y 83-4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 16, fracción II, 28, 30 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto;

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para resolver en definitiva sobre la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, de conformidad con los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 76, fracciones I, inciso n), III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 8, fracción IV, 12, fracción II, 13 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 3, numeral 2, 4, inciso a), 5, inciso a), 13, 14, 15 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

TERCERO. Análisis de la solicitud para la obtención de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, presentada por la ciudadana respecto del establecimiento comercial denominado Cantina "La Norteña" El artículo 12, inciso II de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece la competencia de los Ayuntamientos para la expedición de constancias de factibilidad en la materia, otorgando, además, la facultad de elaborar y expedir los reglamentos necesarios con el objeto de regular las disposiciones de dicha Ley, conforme a las atribuciones que la misma le delimita.

Página **6** de **14**



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

En ese sentido, el artículo 5 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, delimita la competencia del Ayuntamiento, en tratándose del otorgamiento de la constancia de factibilidad ya mencionada, estableciendo sus atribuciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se trata de la enajenación de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico, en envase abierto;
- 2. Cuando la solicitud de la constancia comprenda una modalidad complementaria relativa a la edad, aforo de personas y celebración de juegos y sorteos, y;
- 3. Cuando se pretenda la modalidad complementaria de extensión de horario.

Por su parte, dicho Reglamento, establece directamente competencia a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad para substanciar el procedimiento y proponer el dictamen para resolver la solicitud sobre la constancia de factibilidad del Ayuntamiento, es decir, la competencia de la Comisión se encuentra supeditada a los 3 supuestos anteriormente señalados.

En ese sentido, resulta necesario puntualizar desde este momento, que la materia de la solicitud que se analiza y resuelve en el presente dictamen, encuadra dentro del primero de los supuestos anteriormente señalados, teniendo en cuenta primordialmente que la pretensión del otorgamiento de la constancia es para la enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto.

Derivado de lo anterior, resulta importante establecer que, conforme al numeral 12 del Reglamento municipal de la materia, la constancia de factibilidad es el documento que deriva del ejercicio de una facultad discrecional del Ayuntamiento, es decir, existe una facultad de libre apreciación reconocida a la autoridad a efecto de determinar, en el caso concreto, sobre el otorgamiento o no de la constancia de factibilidad, atendiendo a los casos particulares y específicos de cada solicitud, sin embargo, para que la solicitud pueda configurarse en sentido positivo y aun teniendo en cuenta dicha facultad discrecional, resulta necesario que el solicitante reúna los requisitos que dicho Reglamento establece.

Página **7** de **14**



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 - 2024.

Al respecto, el artículo 13 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, establece los requisitos para el otorgamiento de la constancia de factibilidad y que de manera concreta se traducen en lo siguiente:

- 1. Solicitud por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;
- 2. Indicación del nombre, denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio y documento que, en su caso, acredite la representación legal;
- 3. Comprobante de domicilio y pago del impuesto predial;
- 4. Domicilio del lugar y/o establecimiento que se solicitará ante el SATEG la licencia o permiso;
- 5. Indicación del tipo de licencia que se solicitará ante el SATEG, y en su caso, las modalidades complementarias que persiga;
- 6. Señalamiento de la actividad;
- 7. Constancia de la Comisaría de la Policía Preventiva;
- 8. Constancia o acta de inspección de la Dirección de Protección Civil, y:
- 9. Constancia y/o licencia de factibilidad en relación al uso de suelo del lugar o establecimiento, emitida por la Dirección de Administración Urbana.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los antecedentes expuestos y detallados en el presente dictamen, mismos que corresponden a los documentos contenidos en el expediente de la solicitante, se desprende en un primer momento que, la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes cumple con los requisitos contemplados en el mencionado numeral 13 del Reglamento de la materia, atendiendo a lo siguiente:

 La solicitud se encuentra ingresada en la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, señalando el nombre de la solicitante, domicilios tanto para recibir notificaciones, así como del establecimiento en donde se pretenderá el otorgamiento del permiso de operación ante SATEG;

Página 8 de 14



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 - 2024.

- Se encuentra señalado el tipo de trámite pretendido, el cual, en el caso concreto, corresponde a licencia nueva;
- Se encuentra señalado el tipo de licencia que pretende operar el cual corresponde al tipo A1
 de alto contenido alcohólico en envase abierto;
- Se encuentra anexa identificación oficial del solicitante;
- Se anexa comprobante de domicilio;
- Se anexan fotografías del interior y exterior del inmueble;
- Se anexa pago del impuesto predial del inmueble materia de la solicitud;
- Se anexa escritura pública respecto a la titularidad del bien inmueble en donde se pretende operar;
- Se encuentra integrada la constancia de alineamiento y número oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrada el permiso/licencia de uso de suelo condicionado, expedido por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrado la constancia de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- Se encuentra integrada la opinión remitida por la Comisaría de la Policía Preventiva;
- Además, complementariamente, se encuentra integrada Constancia de Situación Fiscal expedida por el Sistema de Administración Tributaria y el Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Al respecto, como se adelantó, se considera que la solicitante cumple con los requisitos establecidos en el numeral 13 del Reglamento de la materia, lo anterior, teniendo en cuenta que, al expediente, se encuentran integrados todos los documentos necesarios para conceder el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes pretendida.



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Ahora bien, respecto a la opinión vertida por la Comisaría de la Policía Preventiva, como se desprende del oficio detallado en los antecedentes del presente dictamen, se evidencia que el análisis de las faltas administrativas que se señalan, corresponden a conductas antisociales que se presentan en la vía pública y no así en el interior del establecimiento, es decir, el informe presentado corresponde, en forma general a la zona geográfica en donde se encuentra ubicado el inmueble, por tanto, las conductas antisociales que se presenten en la zona, no constituyen una responsabilidad que se pueda atribuir a la persona solicitante. Asimismo, resulta importante señalar que tampoco se reportan conductas específicas en el inmueble materia de la solicitud. En virtud de ello, esta Comisión considera que dicho reporte no resulta determinante para no conceder el otorgamiento de la constancia.

Por otro lado, respecto a la opinión realizada por la Dirección Municipal de Protección Civil, se desprende, para lo que interesa, y, teniendo en cuenta lo señalado por el numeral 21, fracción II de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que el establecimiento se encuentra en buen estado y no presenta ningún factor que represente daño estructural, además de contar con las medidas básicas necesarias de protección y cuidado en el establecimiento.

Asimismo, es de precisarse, para los efectos que establece el citado numeral 21, fracción III de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que, de acuerdo a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana Municipal, el domicilio donde se pretende el otorgamiento de la constancia y, en su caso el permiso en materia de alcoholes, corresponde a ubicado en Calle Paseo Madero, número 20, zona centro, Código Postal 36000 de esta ciudad capital.

En virtud de lo anterior, **la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad**, en ejercicio de las facultades que establecen los artículos 6 inciso a) y 12 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, **considera satisfechos los requisitos y elementos necesarios**

Página **10** de **14**



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 - 2024.

para que el Ayuntamiento otorgue la constancia de factibilidad en materia de alcoholes a la persona solicitante y respecto al establecimiento materia de la misma.

Independientemente de lo anterior, se debe tener en cuenta que <u>la constancia de factibilidad</u>, no constituye el permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas ya que, <u>dicha facultad es exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG)</u>, de conformidad con lo establecido por el artículo 9, fracción I de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, motivo por el cual, la constancia de factibilidad que se otorga a través del presente dictamen, solo forma parte de uno de los requisitos complementarios que en su caso, requerirá dicha autoridad para el otorgamiento o no del permiso de enajenación de bebidas alcohólicas al solicitante.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 6 de la Ley en mención, el otorgamiento de licencias o permisos, es una facultad discrecional del Ejecutivo del Estado a través de la autoridad ya señalada y, por tanto, seguido el procedimiento que establece el numeral 23 de la mencionada Ley, el SATEG estará facultado para ordenar y practicar la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento en relación con la documental que solicite, a fin de emitir el dictamen positivo o negativo que corresponda.

Derivado de todo lo expuesto y, en el caso en que el solicitante adquiera la obtención del permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, deberá atender los horarios de funcionamiento que establece tanto el artículo 18 del Reglamento municipal como el numeral 32 de la Ley de la materia acorde al tipo de licencia solicitada y al horario que, en su caso, se autorice.

Asimismo, se deberán atender las obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato en relación con los numerales 30 y 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, siendo acreedor el solicitante, en caso de incumplimiento, a las sanciones correspondientes que

Página **11** de **14**



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

implemente y ejecute la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos en coordinación y en atención a las facultades delegadas que se encuentren celebradas con SATEG para el caso concreto.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, efectúan lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como lo señalado por el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, al tenor siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de este Ayuntamiento es competente para conocer, analizar y aprobar el presente dictamen de conformidad con lo establecido en la consideración primera.

SEGUNDO. Existe competencia del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato para conocer y resolver en definitiva respecto a la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes de conformidad con lo señalado en la consideración segunda.

TERCERO. En atención a lo expuesto en la consideración tercera, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad aprueba para conocimiento y resolución definitiva del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes a la ciudadana bajo el trámite solicitado, respecto del establecimiento comercial denominado Cantina "La Norteña" ubicado en Calle Paseo Madero, número 20, zona Centro, código postal: 3600 de esta Ciudad Capital

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento a notificar el sentido del presente dictamen a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de que dicha Dirección, notique personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Fírmese y rubríquese el presente dictamen por quienes integran la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato.

Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día 07 siete de julio de la anualidad 2023 dos mil veintitrés, trienio 2021-2024, el mismo día de su inicio.

FIRMAS

Regidora Mariel Alejandra Padilla Rangel; Presidenta.	
Regidora Ana Cecilia González de Silva; Secretaria.	
Regidora Paloma Robles Lacayo; Vocal.	
Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán; Vocal	



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Síndico Rodrigo Enrique Martínez Nieto; Vocal.	
--	--

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO "CANTINA LA NORTEÑA".